



Prestaciones por desempleo para trabajadores que retornan a España desde Reino Unido

Embajada de España en el Reino Unido

Consejería de Empleo y Seguridad Social

Consejería de Empleo y Seguridad Social en el Reino Unido e Irlanda 20 Peel Street,

Londres W8 7PD

Teléfono: 0044 (0) 2072210098.

Fax: 0044 (0) 2072297270

Hhttp://www.empleo.gob.es/reinounido

 $H\underline{constrab.londres@meyss.es}H$

QUEDARSE EN PARO DESPUÉS DE TRABAJAR EN EL REINO UNIDO

Puede tener derecho a percibir una prestación británica por desempleo "Jobseeker's Allowance".

La solicitud puede realizarla bien telefónicamente, llamando al número 0800 055 6688, bien online en: https://www.dwpe-services.direct.gov.uk/portal/page/portal/jsaol/lp .

En el caso de que por las cotizaciones realizadas en el Reino Unido no se tenga el periodo de cotización exigido por la normativa británica para acceder e la prestación por desempleo se puede solicitar la acumulación de cotizaciones, con los periodos antes cotizados en España y que no se hubiesen utilizado para la solicitud de una prestación anterior. Para ello se debe aportar el documento portable de la Unión Europea U1, que debe solicitarse a la oficina del Servicio Publico de Empleo Estatal (antiguo INEM) de la provincia donde realizó su última actividad laboral en España.

EXPORTAR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO BRITÁNICA EN CASO DE RETORNO A ESPAÑA

En aplicación de los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social, los españoles que sean titulares de una prestación británica por desempleo de carácter contributivo podrán exportarla a España, en las siguientes condiciones:

REQUISITOS

- ✓ Encontrarse percibiendo la prestación británica por desempleo en su modalidad contributiva (Contribution-based Jobseeker's Allowance)
- ✓ Haber estado a disposición de los servicios británicos de empleo por un periodo mínimo de 4 semanas
- ✓ Una vez en España, reunir los requisitos de la legislación española para ser considerado demandante de empleo.

DURACIÓN

La prestación podrá percibirse por un periodo de 3 meses, prorrogable por otros 3, previa petición expresa del desempleado a las autoridades que abonan la prestación.

Una vez finalizado este periodo podrá darse alguna de las situaciones siguientes:

- ✓ El trabajador ha encontrado una ocupación en España, en cuyo caso le serán de aplicación las disposiciones generales sobre suspensión o extinción de prestaciones por desempleo.
- ✓ El trabajador no retorna a Reino Unido pese a no haber encontrado ocupación, en cuyo caso se le extingue todo derecho a prestaciones no percibidas que tuviera reconocidas.
- ✓ El trabajador retorna a Reino Unido en el plazo establecido, en cuyo caso podrá seguir percibiendo las prestaciones en los mismos términos que tenía reconocidas hasta su extinción.

CUANTÍA Y FORMA DE PAGO

La misma que vinieran percibiendo en Reino Unido, a cuya institución competente le corresponde el seguir abonando la prestación al desempleado. Es decir que serán las autoridades británicas las que le abonarán el importe de su prestación directamente al interesado.

TRAMITACIÓN

- ✓ Deberá solicitar la exportación de la prestación en el JobCentre Plus donde se encuentre registrado. Al mismo tiempo deberá solicitar la expedición del formulario U2 (Este documento ha sustituido a partir del 1 de mayo de 2010 al antiguo formulario comunitario E303).
- ✓ Una vez en España deberá registrarse en la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente a su domicilio en un plazo máximo de siete días, entregando el documento U2. Desde la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal notificarán a las autoridades británicas que se ha registrado como demandante de empleo y que reúne los requisitos exigidos al respecto por la legislación española, trámite este imprescindible para que las autoridades británicas procedan a abonar su prestación. Posteriormente, y con periodicidad mensual, el Servicio Público de Empleo Estatal deberá remitir informes en que se acredite que continua como demandante activo de empleo.

ESTAR EN SITUACIÓN EN DESEMPLEO EN ESPAÑA Y NO TENER DERECHO A LA EXPORTACIÓN DE LA PRESTACIÓN BRITÁNICA

1. SI SE HA TRABAJADO EN ESPAÑA TRAS EL RETORNO DEL REINO UNIDO

Los trabajadores españoles que tras su retorno a España ocupen un puesto de trabajo en nuestro país y lo pierdan por razones ajenas a su voluntad les será de aplicación los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social, por lo que tendrán derecho a la acumulación de las cotizaciones realizadas en el Reino Unido a efectos de percibir prestación por desempleo en España, en las siguientes condiciones:

REQUISITOS

- ✓ Ocupar un puesto de trabajo en España tras su retorno.
- ✓ Que la suma de cotizaciones efectuadas en España y en Reino Unido en los últimos seis años sea igual o superior a 360 días y que estas cotizaciones no hayan sido empleadas para el nacimiento de un derecho anterior.
- ✓ Estar en situación legal de desempleo.

DURACIÓN

La duración de la prestación estará en función de los periodos de ocupación cotizada de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo, computándose a tal efecto tanto los periodos de ocupación cotizada realizados en España como en Reino Unido o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

La duración mínima de la prestación es de 120 días y la máxima de 720 días.

TRAMITACIÓN

✓ Deberá presentarse en la Oficina del Servicio Público de Empleo en España en los primeros quince días tras haberse producido el cese en su puesto de trabajo en España y, además de presentar la documentación pertinente que se exige a los solicitantes de prestación por desempleo en España, debe indicar que ha trabajado en el Reino Unido, a fin de que el Servicio Público de Empleo Estatal solicite de las autoridades británicas el envío del documento U1 (Este documento ha sustituido a partir del 1 de mayo de 2010 al antiguo formulario comunitario E301). Alternativamente, puede el interesado solicitar directamente este documento,. Puede solicitud formulario modelo de del en este enlace: el U1 http://www.hmrc.gov.uk/forms/2005/ca3916.pdf

Las autoridades británicas pueden tardar entre 2 y 3 meses en enviar este documento. Se puede solicitar información sobre el estado de la expedición del documento en la siguiente dirección:

Customer Operations
National Insurance Contributions and Employer Office
International Caseworker
Benton Park View
NEWCASTLE UPON TYNE
NE98 1ZZ
United Kingdom
Teléfono: +44 191 203 7010 desde España, o
0845 915 4811 Desde el Reino Uniod

Fax: +44 191 225 9570

2. NO SE HA TRABAJADO EN ESPAÑA TRAS EL RETORNO

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO POR LEGISLACIÓN INTERNA

La oficina del Servicio Público de Empleo Estatal estudiará la posibilidad de concesión de la prestación por desempleo española por legislación interna. No se debe confundir con el subsidio por desempleo para trabajadores retornados, al que no se tiene derecho al haber retornado de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

La legislación española considera que se produce la situación legal de desempleo al producirse el retorno a España de los trabajadores a los que se les extinga la relación laboral en el extranjero.

Para acreditar este extremo, se debe presentar certificación del Área Funcional de Empleo y Seguridad Social de la Subdelegación del Gobierno correspondiente, en la que conste la condición de trabajador retornado y la fecha de retorno, el tiempo trabajado en el extranjero, el periodo de ocupación cotizado, así como que no tiene derecho a prestación por desempleo en ese país.

La información sobre el tiempo trabajado, el periodo de ocupación cotizado y que no se tiene derecho a prestación por desempleo en el Reino Unido, se acredita con el documento U1 (En el apartado anterior se indica como descargarse el modelo de solicitud de este documento).

Para el tiempo de residencia en el extranjero y fecha de retorno, debe presentarse en la Subdelegación de Gobierno pruebas documentales suficientes, siendo conveniente aportar baja en el Registro de Matricula consular, billetes de transporte o cualquier otra prueba admitida en derecho.

La cuantía y duración de la prestación que, en su caso, se conceda vendrá determinada por las cotizaciones efectuadas en España en los seis años anteriores a la fecha de salida de España, siempre y cuando no se hubiesen ya utilizado para la solicitud de una prestación con anterioridad.

RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

La Renta Activa de Inserción es un Programa gestionado por el Servicio Público de Empleo Estatal con la colaboración de los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas, de apoyo a la inserción laboral de colectivos con especiales dificultades para incorporarse al mercado de trabajo y en situación de necesidad económica.

Entre los colectivos incluidos en el Programa se encuentran los emigrantes retornados.

REQUISITOS

GENERALES

- ✓ Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- ✓ Ser menor de 65 años.
- ✓ No tener derecho a las prestaciones o subsidios de desempleo ni de renta agraria.
- ✓ No tener ingresos superiores al denominado IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), 481,05 € durante el año 2012.
- ✓ Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen no supere la cantidad mencionada en el apartado anterior.
- ✓ No haber sido beneficiario del Programa en los 365 días anteriores a la fecha de solicitud, con algunas excepciones.

ESPECÍFICOS PARA EMIGRANTES RETORNADOS

- ✓ Tener 45 a más años de edad
- ✓ Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.

DURACIÓN Y CUANTÍA

La Renta Activa de Inserción se puede percibir por un periodo máximo de 11 meses.

Prestaciones por desempleo para trabajadores que retornan a España desde Reino Unido

El importe se actualiza anualmente y tiene relación directa con IPREM, que se menciona en apartados anteriores.

TRAMITACIÓN

A elección del trabajador podrá presentar la solicitud por procedimientos electrónicos a través de la página https://sede.sepe.gob.es, en la oficina de prestaciones que le corresponda, en otras administraciones con las que exista convenio o dirigiéndose al Servicio Público de Empleo por correo.

Mayo 2012